

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLAREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado Rafael Buena Clark, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado Rafael Buelna Clark presentó su iniciativa el día 07 de junio del 2018 en Sesión de Pleno, misma que argumenta al tenor de los motivos siguientes:

“El artículo 80 de la Ley Número 82 que regula la materia de alcoholes en el Estado establece, que, con respecto a las bebidas alcohólicas aseguradas, el propietario tiene derecho a recuperarlas dentro de un plazo de treinta días hábiles, siempre y cuándo hubiese cubierto las sanciones aplicadas y los créditos fiscales correspondientes, además de acreditar que cuenta con la licencia o permiso expedido conforme a esta Ley.

Por otra parte, el numeral 81 de la misma Ley previene una obligación a cargo de la Autoridad Administrativa, consistente en que las bebidas alcohólicas legalmente registradas que no hubieren sido recuperadas por el propietario, mediante acta administrativa deberán ser materia de inmediata enajenación, donación o destrucción y en su caso los recursos obtenidos serán entregados a la Secretaría de Hacienda.

Esta última disposición legal pasa por alto, que en muchos casos los propietarios de las bebidas con contenido alcohólico aseguradas interponen los recursos administrativos o jurisdiccionales que les conceden tanto la mencionada Ley Número 82, así como la Ley de Amparo.

En su artículo 86, la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”

Por lo tanto, disponer de las bebidas alcohólicas aseguradas en las formas establecidas en el artículo 81, aún después del plazo señalado, pero sin que exista

una resolución sobre los recursos interpuestos por los propietarios, daría lugar a que la Secretaría de Hacienda tuviera la obligación legal de reponerlas o en su caso cubrir el monto de las mismas, si la parte inconforme obtuviera una sentencia favorable a sus intereses.

Con la finalidad de regular dicha circunstancia se presenta esta iniciativa para reformar el texto del precepto en cuestión, en el sentido que no se podrán disponer en los términos legales previstos las bebidas alcohólicas recogidas o secuestradas, que sean materia de algún procedimiento administrativo o jurisdiccional hecho valer por la parte inconforme hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación legal, en consecuencia.

En efecto, con esta reforma a la Ley, no solo se propone establecer que en el caso de las bebidas alcohólicas aseguradas o secuestradas por el personal de inspección de la dirección general de bebidas alcohólicas, no sean sujetas a enajenación, donación o destrucción inmediatamente después del plazo de treinta días establecido en el diverso numeral 80 de la misma ley, en caso de que existan procedimientos administrativos o jurisdiccionales hechos valer por los interesados pendientes de resolución por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sino que además se respeta el derecho de los propietarios afectados por dichos actos de las autoridades y que en su caso, interponen los recursos correspondientes.

De igual manera, también se protegen los recursos de los contribuyentes, al evitar que la Secretaría de Hacienda deba desembolsar el valor de las bebidas aseguradas enajenadas o destruidas, en caso de que los propietarios de las mismas, obtengan sentencias a su favor en los recursos que interponga en contra los actos de la Dirección de Alcoholes."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo nos abocamos al análisis y revisión de la iniciativa que es materia de este dictamen, a través de la cual se desprende modificar el artículo 81 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, más bien conocida como la “Ley de Alcoholes”.

De lo anterior, encontramos que el objeto de la propuesta del diputado que inicia consiste en reforzar una disposición prevista en el artículo 81 de la Ley referida en el párrafo anterior, donde se establece un procedimiento administrativo, que tiene que ver con disponer de las bebidas con contenido alcohólico que hayan sido aseguradas por las autoridades en la materia de alcoholes, mediante el cual la Secretaría de Hacienda, a través de un acta administrativa tiene la facultad de enajenar, donar o destruir dichas bebidas, sin que medie la oportunidad de que sean agotadas las instancias legales, ya sean administrativas o jurisdiccionales, a que tiene derecho el inconforme, dejando en estado de indefensión al contribuyente, en cuanto a que tiene el derecho de agotar dichas instancias, asimismo, la autoridad corre el riesgo de que, en un momento dado, deba restituir los bienes asegurados, en caso de la existencia de un procedimiento que pueda ser resuelto a favor de la parte inconforme.

Ahora bien, con la medida que se pretende sea incluida en el ordenamiento legal que nos ocupa, se estaría dando certeza jurídica a los involucrados en los asuntos que prevé el supuesto de los artículos 80 y 81 del referido ordenamiento, lo que les permitiría, en el caso de los contribuyentes, agotar todas las instancias administrativas y legales disponibles en la legislación aplicable y, a la autoridad involucrada, proceder con la certeza de no estar afectando los derechos del contribuyente, así como de no comprometer

los recursos públicos obtenidos, ante una probable indemnización tendiente a restituir los bienes asegurados y, en su caso, enajenados, donados o destruidos de forma irregular.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que formamos parte de esta dictaminadora, nos manifestamos de acuerdo con la iniciativa del diputado Rafael Buelna Clark, toda vez que con las modificaciones planteadas en ella, se estaría complementando la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, en el sentido de no dejar al arbitrio de la autoridad, el disponer de los bebidas aseguradas, sino que quedará obligada a esperar a que sean agotados y resueltos todos los recursos administrativos y jurisdiccionales disponibles y utilizados por los contribuyentes involucrados en el tema, para proceder en los términos establecidos en la Ley, dejando a salvo sus derechos y, asimismo, se estaría dando certeza jurídica a las actuaciones de las autoridades de la materia.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, tratándose de bebidas legalmente registradas, que no hubieren sido recuperadas, la Secretaría, mediante acta administrativa, procederá de inmediato a su enajenación, donación o destrucción y los recursos que se obtengan se enterarán a la Secretaría, salvo el caso que sean materia de algún procedimiento administrativo o jurisdiccional planteado por la parte inconforme, su disposición en las formas descritas en el precepto anterior, se hará hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación legal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita nos solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgencia y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2018.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLAREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES